REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario Nº 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nº **200-16-51-05-0050-2017**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-0403 del 13 de marzo de 2018**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **INVERSIONES SARAO S.A.S,** identificada con Nit. 900.927.353-9, **PERMISO DE VERTIMIENTO** por el término de ocho (8) años, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca La Luz, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº 008-34179, ubicado en la Vereda Churidó Puente, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Mediante Oficio N° **200-34-01.59-5246 del 20 de septiembre de 2023 y 200-34-01.59-3756 del 03 de julio de 2024,** el titular presentó caracterización anual completa de los vertimientos correspondiente a los años 2023 y 2024.

Por medio del Oficio N° **200-34-01.58-5678 del 21 de agosto de 2026**, el titular presentó solicitud de cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución Nº **200-03-20-01-0403 del 13 de marzo de 2018,** a favor de la sociedad **PLANTACIONES RIO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 900.927.353-9.

Que la sociedad **INVERSIONES SARAO S.A.S,** identificada con Nit. 900.927.353-9, mediante oficio N° **200-34-01.59-3115 del 03 de junio de 2025,** presentó solicitud de renovación del permiso de vertimiento y anexó documento de cesión de derechos.

Que acorde con la solicitud presentada por la referida sociedad, mediante Auto **Nº 200-03-50-01-0083 del 17 de marzo de 2026,** CORPOURABA declaró iniciado el trámite de renovación del Permiso de Vertimiento. Actuación administrativa que fue notificada por vía electrónica el día el día 20 de agosto de 2026.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía Municipal de Apartadó, el citado acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto **Nº 200-03-50-01-0083 del 17 de marzo de 2026**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

1. N° **400-08-02-01-1971 del 17 de octubre de 2023**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

6. Conclusiones

I. El usuario realiza una disposición adecuada de los residuos derivados de los procesos de mantenimiento de los sistemas de tratamiento.

II. La Sociedad INVERSIONES SARAO S.A.S, presenta informe de caracterización correspondiente al año 2023, de las ARD y las ARnD generadas en el predio denominado finca LA LUZ.

III. La caracterización se realizó conforme con los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015.

IV. Acorde los resultados de la caracterización de las ARD y ARnD, los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la finca Granada funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015).

V. La sociedad INVERSIONES SARAO S.A.S. – Finca La Luz, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-0403 del 13 de marzo de 2018.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

I. Acoger información presentada por la sociedad INVERSIONES SARAO S.A.S, relacionada con informe de caracterización de las ARD y ARnD de la finca LA LUZ, en cumplimiento de la obligación 1 establecida en el artículo SEXTO de la resolución No. 200-03-20-01-0403 del 13 de marzo de 2018, mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento.

II. Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad INVERSIONES SARAO S.A.S, para que adecuen el sistema de tratamiento de agua residual no doméstica a fin de garantizar el no superar el valor límite del parámetro pH, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015.

2. N° **400-08-02-01-1381 del 26 de agosto de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

- *El usuario realiza una disposición adecuada de los residuos derivados de los procesos de mantenimiento de los sistemas de tratamiento.*
- *La Sociedad INVERSIONES SARAO S.A.S, presenta informe de caracterización correspondiente al año 2024, de las ARD y las ARnD generadas en el predio denominado finca LA LUZ.*
- *La caracterización se realizó conforme con los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015.*
- *Acorde los resultados de la caracterización de las ARD y ARnD, los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la finca Granada funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015).*
- *La sociedad INVERSIONES SARAO S.A.S.– Finca La Luz, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-0403 del 13 de marzo de 2018.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Aprobar información presentada por la sociedad INVERSIONES SARAO S.A.S, relacionada con informe de caracterización de las ARD y ARnD de la finca LA LUZ, en cumplimiento de las obligaciones establecida en el artículo SEXTO de la resolución No. 200-03-20-01-0403 del 13 de marzo de 2018, mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 20 de mayo de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-1717 del 06 de julio de 2026**, en el cual se consignó lo siguiente:

" *(…)*

6. Conclusiones

- *Mediante radicado No. 200-34-01.59-3115 del 03/06/2025, la sociedad Plantaciones Rio Grande S.A.S ZOMAC, presenta informe de caracterización de vertimientos domésticos y no domésticos, se observa que todos los parámetros están cumpliendo con la normatividad ambiental y la resolución 0631 de 2015.*

- *La sociedad Plantaciones Rio Grande S.A.S ZOMAC, identificada con Nit 901.174.585-1 presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado Finca La Luz.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable aprobar renovación del permiso de Vertimiento de aguas residuales doméstico (ARD) y no domesticas (ARnD) a la Plantaciones Rio Grande S.A.S ZOMAC, Identificada con Nit 901.174.585-1 y representada legalmente por el señor Andrés Restrepo Castaño, identificado con CC 1.017.137.540; en beneficio del predio denominado Finca La Luz, ubicada en el municipio de turbo, departamento de Antioquia, el cual fue otorgado mediante resolución 200-03-20-01-1476-2015 del 04 de noviembre de 2015.

El permiso se otorga con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarolla el predio	*Cultivo de banano*
Numero de trabajadores	*24*
Tipo de vertimiento generados	*Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)*
Origen de la descarga de los vertimientos	***Agua residua domestica (ARD)**: Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.* ***Agua Residual no domestica (ARnD):** Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.*
***Caudal de descarga** (l/s)*	***ARD: (Tanque septico):** 0.0102 l/s **ARnD (Salida de planta de recirculación)**: 0.435 L/s*
***Frecuencia de descarga** (dia/mes)*	***ARD:** 20dias/mes **ARnD**: 4 dias/mes*
***Tiempo de descarga** (hora/dia)*	***ARD:** 10 horas/dia **ARnD**:4 horas/dias*
***Tipo de flujo** (Continuo/permanente)*	***ARD:** Intermitente **ARnD**: Intermitente.*
Fuente receptora	*Canal interno.*

Cuenca receptora	*Rio Apartadó.*
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	***ARD: (Tanque septico):*** *7°50'21.9"N 76°36'38.3* ***ArnD: (Salida de planta de recirculacíon):*** *7°50'22.4"N 76°38'35.9"W*

1. *El término del permiso de vertimiento será de 10 años.*

2. *La sociedad Plantaciones Rio Grande S.A.S ZOMAC - Finca La luz, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015.*

3. *La sociedad Plantaciones Rio Grande S.A.S ZOMAC - Finca La luz, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD y ARnD una vez al año, informando a Corpourabá con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente, resolución 0631 de 2015.*

4. *Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.*

5. *Plantaciones Rio Grande S.A.S ZOMAC - Finca La luz, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.*

6. *Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÌDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

> *"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: "…Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación…".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento…".

Que la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

(…).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° **200-03-20-01-0403 del 13 de marzo de 2018,** se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a favor de la sociedad **INVERSIONES SARAO S.A.S,** identificada con Nit. 900.927.353-9, por el término de ocho (8) años, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca La Luz, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº 008-34179, ubicado en la Vereda Churidó Puente, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Mediante Oficio N° **200-34-01.59-5246 del 20 de septiembre de 2023 y 200-34-01.59-3756 del 03 de julio de 2024,** el titular presentó caracterización anual completa de los vertimientos correspondiente a los años 2023 y 2024. Por medio de los informes técnicos

400-08-02-01-1971 del 17 de octubre de 2023 y 400-08-02-01-1381 del 26 de agosto de 2024, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la resolución **200-03-20-01-0403 del 13 de marzo de 2018** y se recomienda acoger la información presentada por el titular.

Se procedió a evaluar la información presentada mediante Oficio con radicado N° **200-34-01.58-5678 del 21 de agosto de 2026,** a través de la cual se elevó solicitud de cesión de derechos y obligaciones en el marco del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa, de lo cual se concluyó lo siguiente:

1. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones se encuentra suscrita por cada una de las partes (cedente y cesionario), esto es por el representante legal de la sociedad **INVERSIONES SARAO S.A.S,** identificada con Nit. 900.927.353-9 y la sociedad **PLANTACIONES RIO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 900.927.353-9.

2. En el escrito de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones se manifiesta la voluntad por cada una de las partes en adelantar la solicitud.

3. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones es clara, toda vez que, se indica que la cesión es total.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimiento, en beneficio del predio denominado Finca La Luz, identificado con matrícula inmobiliaria No 008-34179, otorgado mediante la resolución N° **200-03-20-01-0403 del 13 de marzo de 2018,,** así como, de los actos administrativos que complementan, y aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **PLANTACIONES RIO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 900.927.353-9.

Frente a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, presentado a través del oficio N° **200-34-01.59-3115 del 03 de junio de 2025,** dispone el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la renovación del permiso de vertimiento debe realizarse dentro del primer trimestre del último año en vigencia; procede la Corporación a evaluar si la fecha en que se presentó la solicitud de renovación se ajusta a la temporalidad establecida por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En ese sentido, la Corporación en uso de su facultad de inspección y control, verificó la información aportada para el trámite de renovación, y encontró que se ajusta a los parámetros normativos especialmente lo relativo a la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015. Por lo anterior, la Corporación considera oportuno renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° **200-03-20-01-0403 del 13 de marzo de 2018.**

Por otro lado, se llevó a cabo visita de seguimiento y se emitió el informe técnico **Nº 400-08-02-01-1717 del 06 de julio de 2026**, se constató que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la Finca La Luz, funcionan de manera eficaz, de tal manera que garantizan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.

De igual manera, la oficina jurídica procederá a remitir el cobro de la visita de seguimiento realizada los días 19 de septiembre de 2023, conforme a la Resolución 300-03-10-23-0005-2023 y 12 de agosto de 2024 según resolución 300-03-10-23-0015-2024, contenida en la tabla D-FC-01 LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS, para lo cual se enviará la presente

Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva emitir factura de cobro por dos (2) días de visita técnica.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada mediante oficio No. **200-34-01.59-5246 del 20 de septiembre de 2023 y 200-34-01.59-3756 del 03 de julio de 2024**, por la sociedad **INVERSIONES SARAO S.A.S,** identificada con Nit. 900.927.353-9, frente a la presentación de la caracterización anual correspondiente a los años 2023 y 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimiento, otorgado mediante resolución N° **200-03-20-01-0403 del 13 de marzo de 2018**, así como de los actos administrativos que complementan y aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **PLANTACIONES RIO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 900.927.353-9, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. RENOVAR a la sociedad **PLANTACIONES RIO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 900.927.353-9, el **PERMISO DE VERTIMIENTO** al agua, otorgado mediante resolución **200-03-20-01-0403 del 13 de marzo de 2018,** para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), generadas en la Finca La Luz, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-34179, ubicado en la Vereda Churidó Puente, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	24
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)
Origen de la descarga de los vertimientos	**Agua residua domestica (ARD)**: Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. **Agua Residual no domestica (ARnD):** Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	**ARD: (Tanque septico):** 0.0102 l/s **ARnD (Salida de planta de recirculación)**: 0.435 L/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	**ARD:** 20dias/mes **ARnD**: 4 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	**ARD:** 10 horas/dia **ARnD**:4 horas/dias
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	**ARD:** Intermitente **ARnD**: Intermitente.
Fuente receptora	Canal interno.
Cuenca receptora	Rio Apartadó.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	**ARD: (Tanque septico):** 7°50'21.9''N 76°36'38.3

	ArnD: (Salida de planta de recirculacíon): 7°50'22.4''N 76°38'35.9"W

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÌCULO QUINTO. La sociedad **PLANTACIONES RIO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 900.927.353-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa a los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

1.3. La caracterización de los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas deberá incluir los parámetros contenidos en los artículos 8º y 9º de la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.

4. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.

5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas conforme al decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifique o sustituya.

6. Reportar cualquier modificación en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no Domésticas.

7. Solo se podrán verter Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas (ARD) previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.

8. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

ARTÌCULO SEXTO. Exhortar a la sociedad **PLANTACIONES RIO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 900.927.353-9, para que en el término de treinta días (30) calendario se sirva cancelar a CORPOURABA:

1. Por concepto de un (1) día de visita técnica al trámite en mención, el día 19 de septiembre de 2023, expuesto en el informe técnico Nº **400-08-02-01-1971 del 17 de octubre del 2023,** la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($212.800).**

2. Por concepto de un (1) día de visita técnica al trámite en mención, el día 12 de agosto de 2024, expuesto en el informe técnico Nº **400-08-02-01-1381 del 26 de agosto del 2024,** la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($232.500).**

Parágrafo. Remitir el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA-SAF**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios por concepto de dos (2) días de visita técnica, en el marco del trámite en mención, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nº **200-16-51-05-0050-2017**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **PLANTACIONES RIO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 900.927.353-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad **PLANTACIONES RIO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 900.927.353-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Informar a la sociedad **PLANTACIONES RIO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 900.927.353-9, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PLANTACIONES RIO GRANDE S.A.S ZOMAC**, identificada con NIT. 900.927.353-9, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		21/08/2026
Revisó	Erika Higuita Restrepo		
Revisó	Alex Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Cataño		
Revisó	Tatiana Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0050-2017.